

EXP. N° 2021-00815 CONTESTACION DEMANDA.

Edgar Rafael González Bernal <chatmi5@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

EXP. N° 2021-00815 CONTESTACION DDA.pdf;

EDGAR RAFAEL GONZÁLEZ BERNAL

Abogado

Cra. 8 N° 16-88 Of. 901

Tel. 286 89 41 Cel. 312 420 91 53

Bogotá, D.C.

Señora:

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D.C.

E.S.D.

REF: DEMANDA REIVINDICATORIA

De: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ.

Contra: JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

N° 2021-00815.

EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.299.881 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 119.480 del C.S. de la Jud, en mi calidad de Curador Ad-Litem, de la demandada de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente a usted atentamente me permito manifestar que procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

COADYUVO, en su integridad lo manifestado, frente a los hechos, por el Abogado HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE, quien contesto de demanda en calidad de Apoderado de la Señora JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en especial por los siguientes hechos:

1. La demandada, no tiene el animus rem sibi habendi que es la intención de tener la cosa como propia, y de comportarse respecto a ella como lo haría su dueño.

2. En especial por cuanto es evidente que existe un acuerdo conciliatorio entre las partes, que definiría el presente proceso reivindicatorio TRANSACCION realizada dentro del proceso declarativo de Unión Marital de Hecho N° 2018-0588 de JACQUELINE QUESADA MONTIEL contra CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ, que fue aprobada por el Señor(a) Juez, del Juzgado 19 de familia de Bogotá, Despacho que conoció el proceso, y que consiste en:

2.1. El Señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ, se obligó a cancelar la suma de \$10.000.000.00, a favor de la Señora JACQUELINE QUESADA MONTIEL. Y como consecuencia de ese pago la Señora JACQUELINE QUESADA MONTIEL, se obligó igualmente a entregar el inmueble en el término de tres (3) meses contados a partir de que se cancele la última cuota acordada, o la totalidad del monto acordado para desocupar el apartamento y entregar el apartamento al Señor: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ. Acuerdo aprobado por el Señor(a) Juez 19 de Familia de Bogotá, Despacho que conoció de este proceso.

EN CONCLUSION: El debate probatorio y Pretensiones incoadas dentro del proceso REIVINDICATORIO que conoce la Señora Juez, no es de resorte de esta demanda, por lo cual consecuentemente:

COADYUVO, en su integridad lo manifestado, frente a las Pretensiones, por el Abogado HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE, quien contesto de demanda en calidad de Apoderado de la Señora JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL PROCESO REIVINDICATORIO

No hay lugar a que la parte Actora, solicite que se declare que es propietario del inmueble, por cuanto la demandada, como ya se relató, no ha tenido actos de Señora y Dueña, y le reconoce la propiedad sin oponerse a ello; y tampoco tiene fundamento la solicitud de restitución, que está sujeta al cumplimiento del acuerdo conciliatorio que las partes suscribieron ante el Juez 19 de Familia, y que está sujeto a que se cumplan los requisitos y obligaciones halla pactados. Luego el litigio no es del resorte de una demanda REIVINDICATORIA, como ya se expuso en la respuesta a los hechos, y oposición a las pretensiones.

SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Por cuanto el demandante abandono el hogar destinando el inmueble de manera pacífica y tolerante con el ánimo de garantizar la adecuada custodia y cuidado personal de su hija menor ANA MARIA RODRIGUEZ QUESADA. Y posteriormente llego a un acuerdo conciliatorio con la madre de la menor en el que él se obligaba a pagar \$ 10.000.000.00 a esta, para que le fuera entregado su inmueble desocupado.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Por cuanto, las pretensiones solicitadas en este proceso REIVINDICATORIO, no corresponde a la realidad de los hechos, y requisitos que debe tener su solicitud de la garantía real. Y utiliza una acción reivindicatoria, de manera incorrecta, por cuanto su debate no corresponde a este tramite judicial.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez decretar, valorar y tener como pruebas las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

1º) Respetuosamente solicitó a la Señora Juez, que tenga en cuenta toda la prueba documental aportada por el Abogado HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE, quien contesto de demanda en calidad de Apoderado de la Señora JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

INTERROGATORIO DE PARTE

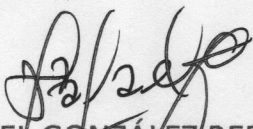
Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte que deberá absolver bajo la gravedad del juramento el demandante Señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ, sobre los hechos de la demanda y de la contestación, el cual formularé verbalmente o por escrito en sobre cerrado, en la audiencia que se señale para tal fin.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandada, en el lugar que se ha indicado en el libelo demandatorio.

Al suscrito Apoderado en la Secretaría de su Despacho, o en la Oficina 901 de la carrera 8 N° 16-88 de esta ciudad.

De la Señora Juez,



EDGAR RAFAEL GONZÁLEZ BERNAL

C.C. N° 19.299.881 de Bogotá

T.P. N° 119.480 del C.S. de la Jud.